



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL



Al contestar, cite este número

Radicado N° **2022251000037961**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

Bogotá D.C, 12 de enero de 2022

Señor

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO

Juez Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá

Sección Tercera

Bogotá D.C.

REF. : Expediente No 11001333603520160025900.
DEMANDANTE : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
DEMANDADO : JOSE ARBEY MELO ZAPATA
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Ref. **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA**

CLAUDIA MARITZA AHUMADA AHUMADA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.593 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 154.581 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, presento ante su Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL contra el auto de fecha 14 de diciembre del 2021, notificado mediante estado del 15 de diciembre del 2021, mediante el cual se dispuso “... **DECLARAR** desierto el recurso de apelación, por no haber sido sustentado y negar la solicitud de fijar audiencia de conciliación...”, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de la presente demanda de reparación directa se profirió sentencia de primera instancia en audiencia el 12 de marzo del 2020, mediante la cual se declara a la Entidad administrativamente responsable, por lo cual la suscrita apoderada interpuso

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.

Cantón Militar Caldas Edificio “MY. Juan Carlos Lara Rozo” Piso 2

didef@buzonejercito.mil.co - brayan.huerfano@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



SC6310-1



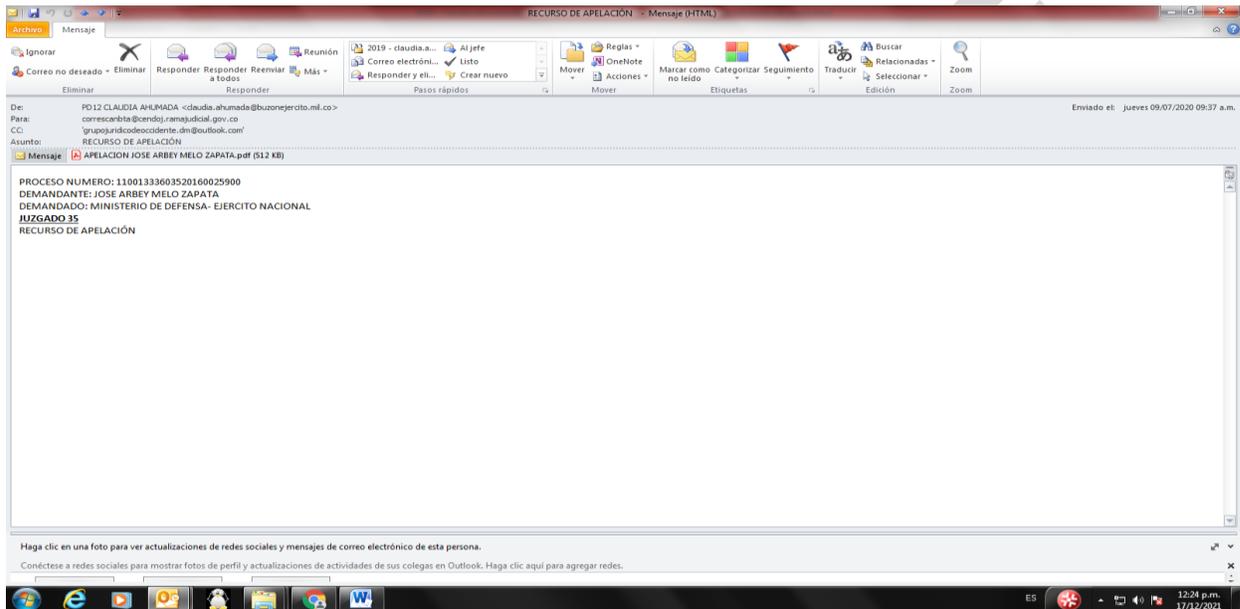


Al contestar, cite este número

Radicado N° 2022251000037961 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

recurso de apelación.

De acuerdo a lo manifestado en el auto objeto de recurso, no fue sustentado, sin embargo el recurso **fue debidamente presentado y sustentado dentro del término, es decir el 9 de julio del 2020,** para tal efecto me permito anexar pantallazo del correo electrónico mediante el cual se remitió la debida sustentación del recurso, así;



Lo anterior, teniendo en cuenta que el día 13 de marzo se suspendió los términos judiciales y fueron reanudados a partir del 1 de julio del 2020.

Los motivos de inconformidad se encuentran en el fallo dictado en audiencia y por ello dentro de la misma audiencia se interpuso el recurso de apelación y la sustentación del recurso realizada el 9 de julio del 2020, es derivada de la inconformidad planteada en el curso de la audiencia, por lo cual no tenía por qué presentar nuevamente recurso contra el auto que realiza una corrección numérica, toda vez que los fundamentos siguen siendo los mismos.

Posteriormente a la emisión del fallo de primera instancia y a la interposición del recurso se solicitó una corrección aritmética por error por parte del Despacho, el cual mediante auto fue corregido, la cual se encuentra estipulada en el Código General del Proceso:



Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.
Cantón Militar Caldas Edificio "MY. Juan Carlos Lara Rozo" Piso 2
didef@buzonejercito.mil.co - brayan.huerfano@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



SC6310-1



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2022251000037961 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

Art 286 **Corrección de errores aritméticos y otros.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Es claro, que puede ser corregida en cualquier tiempo, **inclusive terminado el proceso**, es decir que el auto que corrige no afecta el término de ejecutoria del fallo.

Me permito citar pronunciamiento del Consejo de Estado dentro del radicado 25000-23-27-000-2012-00438-02 (21638) “... *La Sala ha precisado que la corrección de este tipo de errores de las providencias tiene un alcance restrictivo y limitado, pues no puede ser utilizada para alterar el sentido y alcance de la decisión mediante una nueva evaluación probatoria, la aplicación de fundamentos jurídicos distintos o con inobservancia de aquellos que sirvieron de sustento a la providencia. De manera que bajo ninguna circunstancia la corrección de sentencias puede dar lugar a reabrir el debate jurídico de fondo que tuvo lugar en el fallo. Lo anterior, porque de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la sentencia es inmodificable por el mismo juez que dictó, quien una vez profiere la decisión judicial pierde la competencia respecto del asunto por él resuelto, careciendo de la facultad de revocarla, reformarla, quedando revestido sólo, de manera excepcional, de la facultad de aclararla, corregirla y adicionarla en los precisos términos de lo consagrado en los artículos 285, 286 y 287 del Código General de Proceso...*”

Por lo anterior, los fundamentos del recurso de apelación se encuentran en el escrito allegado el **09 de julio del año 2020** y que en nada cambia la corrección realizada en posterior auto, toda vez que la razón de la inconformidad son las expuestas en el fallo de fecha 12 de marzo del 2020 en audiencia.

PETICIÓN

Solicito muy respetuosamente se reponga el auto de fecha 14 de diciembre del 2021, mediante el cual se dispuso “... **DECLARAR desierto el recurso de apelación, por no haber sido sustentado y negar la solicitud de fijar audiencia de conciliación...**”, y en su lugar se dé el trámite al recurso de apelación interpuesto dentro del término y se fije fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación.

No obstante, si se llegara a no reponer el auto recurrido, solicito se ordene la reproducción de las piezas procesales necesarias para surtirse el trámite del recurso de

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 N° 20b – 99 Puente Aranda – Bogotá D.C.
Cantón Militar Caldas Edificio “MY. Juan Carlos Lara Rozo” Piso 2

didef@buzonejercito.mil.co - brayan.huerfano@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



SC6310-1



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2022251000037961 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

queja.

ANEXOS

Correo electrónico mediante el cual se allego el recurso el 09 de julio del 2020, realizada la anotación en la página de la rama judicial el 16 de julio del 2020.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del H. Juzgado o en la Dirección de Asuntos Contenciosos del Ejército, Sede Bogotá ubicada en la Calle 44B No. 57 – 15 Bogotá DC - Dirección de Asuntos Contenciosos del Ejército, vía web a los correos que se relacionan: claudiamaritzaa@gmail.com, claudia.ahumada@buzonejercito.mil.co teléfono celular 3142008295.

Respetuosamente,

Claudia Ahumada

CLAUDIA MARITZA AHUMADA AHUMADA

C.C. 52.085.593 de Bogotá

T.P. 154.581 del C.S. de la J